

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00315-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de septiembre de 2023 8:30AM

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ** contra **CENTRO COLOMBIANO CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S** y **RICARDO LANCHEROS PEDRAZA**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ
Apoderado Demandante:	CESAR AUGUSTO ORTIZ OSPINO
Rep. Legal y Demandado:	RICARDO LANCHEROS PEDRAZA
Apoderado Demandados:	LUIS MIGUEL MORA JARAMILLO

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

**TRÁMITE:**

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada y demandado como persona natural RICARDO LANCHEROS PEDRAZA.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

Se practican las declaraciones de KARIME LONDOÑO, JANETH FONSECA, PAOLA SANCHÉZ y JACKELINE BUSTOS decretados a instancia de la parte demandante

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionada desiste del testimonio de YICELA VARGAS RODRÍGUEZ. Por ser procedente, se acepta el desistimiento

Se practican las declaraciones de HEYTI LORENA ALVAREZ FIARA y BLANCA MIRIAM RINCÓN MORENO decretados a instancia de la parte accionada

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO< : DECLARAR** que entre la demandante **LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ** en condición de trabajadora y la sociedad **CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGIA PLASTICA S.A.S** identificada con numero de NIT. 830.095.073-6., en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo, regido bajo las normas de los contratos de duración indefinida vigente en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2003 y el 31

de julio de 2019, en el marco del cual se desempeñó en el cargo de auxiliar de enfermería percibiendo como última asignación salarial la suma de \$ 1´765.500, lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGIA PLASTICA S.A.S a pagar a la demandante LUZ HELENA CHITIVA GUTIERREZ las sumas que a continuación se indican

- a. **7.157.033** por concepto de cesantías causadas del 1 de enero de 2003 al 31 de julio de 2019
- b. **14.843.278** por concepto de reajuste de indemnización por despido sin justa causa

Las sumas reseñadas deberán ser indexadas tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de julio del año 2019 y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

**TERCERO: DECLARAR** probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada respecto de las acreencias de carácter laboral causadas con anterioridad al 22 de julio de 2019, por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: ABSOLVER** al señor RICARDO LANCHEROS PEDRAZA de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante LUZ HELENA CHIVITA GUTIERREZ, lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

**QUINTO: COSTAS** Lo serán a cargo de la sociedad CENTRO COLOMBIANO DE CIRUGIA PLASTICA S.A.S En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2´000.000 en favor de la demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

PARTE 1

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c60fc15f-aac4-4b8c-bbe2-66cea6154cae?vcpubtoken=000fd2ae-9cfd-4d61-853f-dd817861f018>

PARTE 2

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/43faa92e-1a96-4173-9c73-34cf84dd1836?vcpubtoken=0a6d1875-6bb0-4e8b-9435-58a24a8f5346>

SAD

Duración audiencia P1: 03:16:09  
Duración audiencia P2: 01:21:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc5bf04e7993d003e9e77025bda52ec7e435c90788c2cae226c9705ed471200**

Documento generado en 04/10/2023 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>